

CONSTANCIA: 16-09-2022. Informo al señor Juez que la parte demandante no allega la prueba, de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a fin de notificarla. A DESPACHO PARA PROVEER


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 2045

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN DANIEL IGLESIAS GIRALDO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEJÍA RODRIGUEZ
RADICADO: 170014003002-2022-00458-00

Vista la constancia secretarial, se dispone:

Teniendo en cuenta que ni una manifestación por WhatsApp, como tampoco verbal, constituyen prueba suficiente de la fuente de la cual la parte demandante obtuvo el correo electrónico del demandado LUIS FERNANDO MEJÍA RODRIGUEZ, se ordena su notificación a través de su correo físico allegado con la demanda, esto es calle 99 33-31 BARRIO LA ENEA de esta ciudad, celular 3233803534. Diligencia que se realizará de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para lo cual se traslada la carga de la prueba, a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes ante la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria